ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO N° 2019-1826 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	2019-1826
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LOS SISTEMAS DE APANTALLAMIENTO, PUESTA A TIERRA, TABLEROS, ACOMETIDAS Y DETECCIÓN DE INCENEDIO EN LA SEDE CALLE 13 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CONTRATISTA:	AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 830.123.577-7
SUPERVISOR:	PAOLA ADRIANA CORONA MIRANDA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
CDP:	236 del 21 de marzo de 2019
CRP:	689 del 25 de noviembre de 2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO	29 DE NOVIEMBRE DE 2019.
FECHA DE SUSPENSIÓN:	08 DE ABRIL DE 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	28 DE ABRIL DE 2020.
FECHA DE REINICIO PROBABLE:	30 DE ABRIL DE 2020.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	20 DE MAYO DE 2020.
VALOR:	SETENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 73.726.450) M/CTE.

2. JUSTIFICACION SUSPENSIÓN NO.1

Que el día 03 de octubre de 2019 se celebró el contrato de obra numero 1797 con el contratista CONSORCIO CONEXIÓN NACIONAL que tiene como objeto REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LOS SISTEMAS DE APANTALLAMIENTO, PUESTA A TIERRA, TABLEROS, ACOMETIDAS Y DETECCIÓN DE INCENDIO EN LA SEDE CALLE 13 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que la Secretaria está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, "con el fin de proteger

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO N° 2019-1826 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual", de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública o concurso público, requerirán del acompañamiento de una interventoría con la cual se garantizará el correcto cumplimiento de la ejecución y desarrollo de los contratos de obra pública.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 20 de noviembre de 2019 se celebró el contrato de interventoría No 1826 con el contratista AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. que tiene como objeto CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LOS SISTEMAS DE APANTALLAMIENTO, PUESTA A TIERRA, TABLEROS, ACOMETIDAS Y DETECCIÓN DE INCENEDIO EN LA SEDE CALLE 13 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

El objetivo de la Interventoría es garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato, principal de obra celebrado por la SDM en cumplimiento de los objetivos y lineamientos técnicos, verificando que estos cumplan con las especificaciones técnicas y productos definidos, que se desarrollen de conformidad con lo estipulado en las cláusulas contractuales, estudios previos, anexos técnicos, fichas técnicas y demás documentos que originaron la relación contractual entre la SDM y los contratistas, dando cumplimiento a las normas y disposiciones legales relacionadas.

La Interventoría desarrolla el conjunto de acciones que permiten realizar el seguimiento, vigilancia y control que ejerce el interventor sobre la ejecución del contrato, con el fin de velar que el objeto y las obligaciones de los mismos se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactados.

Atendiendo el comunicado 0337-WR-2020 expedido por el CONSORCIO CONEXIÓN NACIONAL solicitando la suspensión del contrato No 1 y en vista de que en el país y en especial la cuidad Bogotá está afrontando una emergencia sanitaria por la llegada de la pandemia denominada COVID -19, lo cual ha causado que varios establecimientos cierren preventivamente sus puertas y se tomen medidas de mitigación y prevención como el simulacro de aislamiento el cual tuvo como objetivo preparar a la ciudadanía para una posible cuarentena restringiendo totalmente la libre circulación de vehículos y personas en Bogotá.

Con base en el cumplimiento de los lineamientos del Distrito en sus **Decreto 90 del 19 de marzo de 2020**, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias pare garantizar el orden púbico en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad púbica efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"* y el **Decreto 091 delo 22 de marzo de 2020** *"Por medio del cual se modifica el Decreto 90 de 2020 y se toman otras disposiciones"*, se establece *"ARTÍCULO 1.-LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar. 2.Prestación de los servicios administrativos, operativos*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

o profesionales de los servicios públicos y privados de salud. 3.Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales. 4.Orden público, seguridad general y atención sanitaria.5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera (…)"

Adicionalmente a lo estipulado por el gobierno distrital se tienen las directrices nacionales **Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020** "*por el cual se imparten instrucciones en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público*", el cual establece las siguientes directrices "*Artículo 1 Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*" y el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020** "*por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*" dando prioridad a la inversión de recursos a temáticas relacionadas con la atención de la pandemia.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos.
Que la suspensión temporal de la ejecución del contrato es un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible ejecutar el objeto contractual.

Que el artículo 64 del Código Civil Colombiano define la fuerza mayor o caso fortuito así:

Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.(Subraya y negrilla fuera de texto).

Que la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores:

a. Que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y

b. Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO N° 2019-1826 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

Que por lo anterior, las partes de común acuerdo deciden suspender este contrato ante las sobrevinientes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impiden su ejecución por el término que dure la orden de confinamiento por parte del gobierno nacional y durante sus prórrogas, sin perjuicio a que en caso de que las actividades necesarias para dar contunuidad a la ejecución del contrato, puedan adelantarse o retrasarse, toda vez que estas dependen de las desiciones que tome el gobierno nacional ante la declaratoria de confinamiento para convatir la propagaciín del virus COVID-19, por lo que se se deberan tener en cuenta una posible reiniciacion anticipada o ampliacion del plazo plasmado acá para la suspension del contrato 2019-1826.

La Suspensión No.1 se sustenta en la necesidad de seguir contando con el acompañamiento que brinda la Interventoría en lo referente al control y seguimiento de todas aquellas actividades técnicas, operativas, financieras, contables y ambientales propias del contrato de obra, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades que se adelanten mediante el contrato 2019-1797 cuyo objeto es "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LOS SISTEMAS DE APANTALLAMIENTO, PUESTA A TIERRA, TABLEROS, ACOMETIDAS Y DETECCIÓN DE INCENDIO EN LA SEDE CALLE 13 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD".

Dadas las consideraciones expuestas y a solicitud del contratista AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. mediante oficio No **AC2R-SED-01-2020** del 2 de abril de 2020, el contrato 2019-1826 se suspende a partir del 8/04/2020 (inclusive) hasta el 29/04/2020 (inclusive), siendo la fecha de reinicio el día 30/04/2020.

De conformidad con el parágrafo primero de la cláusula decima cuarta del contrato 2019-1826, el contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato, en los términos establecidos en este documento.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervienen.

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de abril de 2020.

PAOLA ADRIANA CORONA MIRANDA
Subdirectora Administrativa
Supervisora del contrato 2019-1797

CAMILO ANDRES ROSARIO RUBIO
Representante Legal
AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

Revisó: Julián Ricardo Camargo Castro – Profesional Subdirección Administrativa
Proyectó: Jahir Ernesto Guerrero – Profesional Especializado Subdirección Administrativa

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195